

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0908

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00154-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO DE OCCIDENTE., mediante apoderado judicial contra la señora DOLLY ANDREA PAREDES QUINTANA, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 20353639, se observa que la demanda contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo uno de los anexos, copia de título ejecutivo, la instancia, libraré el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el art. 430 del C.G.P.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, acorde a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a la demandada DOLLY ANDREA PAREDES QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.027.707, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit: 890.300.279-4, la obligación contenida en Pagaré No. 20353639, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual a la fecha corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14.679.618) m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 20353639.
- 1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 7 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.-** POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.-** SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.-** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAY 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria